



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ**

**EXPEDIENTES Nos. CI/I/003/2002
CI/I/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/I/002/2002**

OFICIO No. 12200/1112/140/02

RESOLUCION

México Distrito Federal, a los catorce días del mes de junio del dos mil dos.-----

Vistos para resolver los autos de los expedientes que al rubro se indican, integrados con motivo de las inconformidades presentadas por las empresas **"POLIETILENOS DEL SUR", S.A. DE C.V., "DISTRIBUIDORA PETROFLEX" S.A. DE C.V.,** y **"VIRGILIO REYNA VERGARA"**, en contra de actos derivados de la Licitación Pública Nacional numero **12200001-006-02** convocada por el HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GÓMEZ relativa al servicio de recolección, transporte, disposición final de residuos municipales; servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patológicos; tratamiento in situ de residuos biológicos - infecciosos; material necesario para envasado de recolección interna de residuos municipales, patológicos y biológicos - infecciosos; y, -----

RESULTANDO

- 1.- Que mediante escritos presentados en este Órgano Interno de Control en fechas 25 de febrero, 14 y 18 de marzo del 2002, las empresas mencionadas en el proemio del presente acuerdo presentaron inconformidad en contra de actos de la Licitación Pública Nacional número 12200001-006-02 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez relativa a los servicios que en el propio proemio de este acuerdo se indican.-----

Que previa radicación de las inconformidades aludidas, se advierte que, en el expediente CI/I/002/2002 la empresa **POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V.**, manifiesta en esencia como motivos de su inconformidad, lo siguiente:-----

"...en la junta de aclaración de dudas se comenzó a dar respuesta a las preguntas de todas las empresas, aparentemente se resolvieron las dudas de los licitantes, pero respecto a las preguntas relacionadas con las nuestras que eran las que nos interesaban, no estuvimos de acuerdo con las repuestas que dieron a los participantes presentes y me refiero a lo siguiente:

590



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ**

**EXPEDIENTES Nos. CI/I/003/2002
CI/I/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/I/002/2002**

OFICIO No. 12200/1112/140/02

*MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
(Punto 21.2.8 Solicitud de certificación y aprobación de la UCTI del IMSS)
A.- PREGUNTA: Los dos organismos principales por parte del Gobierno Federal para dar servicio Médico son el IMSS y el ISSSTE, por lo que solicitamos se acepte también certificación y aprobación por parte del ISSSTE.*

RESPUESTA: No, deberá presentarse conforme a lo solicitado en las bases.

(Punto 21.2.9 Estudio de la Norma NOM-087-95 emitido por laboratorio acreditado por el EMA).

B.- PREGUNTA: Consideramos que este requisito se duplica con el certificado solicitado en el punto 21.2.8, por lo que solicitamos que para complementar la certificación se presente la norma NOM-087-95.

RESPUESTA: Se deberá presentar la norma NOM-087-95.

La UCTI a la que hacen referencia en las Bases de la Licitación quiere decir lo siguiente: Unidad de Control Técnico de Insumos. Es un Departamento del Instituto Mexicano del Seguro Social. Solicitan en las Bases de la Licitación la Certificación y aprobación de la Unidad de Control Técnico de Insumos.

Para tramitar la certificación y aprobación de la Unidad de Control Técnico de Insumos se requiere hacer varios trámites que duran aproximadamente como mínimo de seis meses, a parte de ser muy costosa y tardada, por lo tanto, el tiempo que requieren para cumplir con éste documento resulta imposible y en caso de realizarlo elevaría el costo tanto para el Hospital como para los proveedores. El que requieran estos documentos son completamente inalcanzables a proveedores de estos insumos, limitando la participación de proveedores en ésta Licitación, y dando a entender una manipulación de la Licitación para beneficios propios de funcionarios públicos que han convocado la presente Licitación. Se propuso sustituir éste documento por un certificado del fabricante, bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar ganador los productos serán fabricados apegándonos a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-95, conforme al punto 6.2.1.1 y al 6.2.1.2 de la Norma Oficial. Los representantes del Hospital respondieron que no, ya que ellos cuentan con la facultad de pedir cualquier tipo de certificaciones, incluso internacionales, dijo el que dirigía la Licitación. En otra de las preguntas se presentó un caso similar, ya que en las bases se pide un estudio de la norma NOM-087-95 emitido por un laboratorio acreditado por la EMA. La elaboración de

541



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ**

**EXPEDIENTES Nos. CI/1/003/2002
CI/1/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/1/002/2002**

OFICIO No. 12200/1112/140/02

estos estudios es costosa y se necesita un tiempo para fabricar la muestra, invirtiendo un mínimo de 300 kilos por medida, par poder obtener las muestras que requieren en el laboratorio para el análisis y pruebas para el estudio de la norma Oficial Mexicana NOM-087-95, además de que el estudio por medida es muy costoso. (No es posible obtener un certificado de las bolsas ya que cada hospital solicita diferentes medidas y calibres, no es lo mismo tener un recipiente o contenedor de punzo cortantes con tapa hermética, que ya tiene un molde específico para lo que van a solicitar y se podría tener un certificado que cumpla con este punto solicitado y las bolsas de polietileno hay una gran variedad de medidas y tamaños y el costo de cada certificado es aproximadamente de \$7,000.00 según el laboratorio que lo realice). Por lo que también se solicitó sustituirlo con la misma carta que comenté anteriormente; que la dependencia se reserva el derecho de mandar a analizar muestras de las entregas que el proveedor haya realizado con el fin de verificar si cumplen con lo solicitado en las bases de la Licitación. Con relación al punto 8.12 Muestras, al solicitar entregar las muestras representativas, se manifestó la misma inflexibilidad por parte de los servidores, ya que exigieron para éstas especificaciones exactas a las medidas solicitadas en las bases, cuando en la entrega de muestras sólo es necesario verificar el calibre, el sello y la calidad del material, esto nos afecta demasiado, puesto que no se puede producir una sola muestra de cada producto que están solicitando, ya que el mínimo para obtener una bolsa sería la de producir 300 kilos, es por eso que nuestra empresa solicitó que los proveedores pudiéramos entregar una bolsa muy similar a las medidas que están solicitando en general por familia para todas las bolsas. A fin de verificar la calidad de las mismas. De las 500 empresas que tengan maquinaria para poder fabricar las bolsas de polietileno de baja densidad, impresas con el logotipo que están solicitando y que se encuentran en el país, a lo mucho solamente pueden cumplir 2 de ellas y 498 empresas podrían cumplir con lo especificado en la Norma Oficial Mexicana. Los registros que están solicitando son para uso exclusivo del IMSS, no tienen por qué solicitarlos en esta Licitación; el Hospital Infantil de México Federico Gómez publicó convocatoria 004 en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero del 2002, página 53, segunda sección, una nueva Licitación Pública número 12200001-009-02 en la cual también requieren bolsa de plástico similar, pero sin impresión, curiosamente en esta licitación no piden como requisito Certificación y aprobación de la UCTI del IMSS y el estudio de la norma NOM-087-95..."



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ**

**EXPEDIENTES Nos. CI/I/003/2002
CI/I/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/I/002/2002**

OFICIO No. 12200/1112/140/02

Por su parte en el expediente número CI/I/003/2002 la empresa **DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V.**, como motivos de su inconformidad manifestó, entre otras cosas:

"...resulta ilegal la resolución del fallo técnico en el código número 4, numerales 4.1 y 4.2, ya que en el punto 21.2 Instructivo para elaborar las proposiciones técnicas en el número 8 se requiere certificación y aprobación de la UCTI (Unidad de Control Técnico de Insumos del Instituto Mexicano del Seguro Social), para las empresas Polietilenos del Sur, S.A. de C.V., Mercadotecnia de Productos y Servicios, S.A. de C.V., Grupo JPR de México, S.A. de C.V. y Maquilas Plásticas Poliducto "C", S.A. de C.V.; lo anterior lo fundamento en que las empresas antes mencionadas no comprobaron la certificación y aprobación de la UCTI del IMSS en el código número 4 numerales 4.1 y 4.2, ya que estas bolsas deben ser especiales para incineradores y debe cumplir con las especificaciones que norma el IMSS y la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente; la UCTI lleva a cabo las certificaciones y aprobaciones a las empresas y a sus productos específicos que cumplan con las normas que establece el IMSS y la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, otorgando certificados por cada producto evaluado que haya cumplido con las características antes descritas; en las bases de la licitación requieren material necesario para envasado y recolección interna de residuos municipales patológicos y biológico infecciosos y mi representada presentó la aprobación y certificación vigente de la UCTI del IMSS a diferencia de las empresas Polietilenos del Sur, S.A. de C.V., Grupo JPR de México, S.A. de C.V. y Maquilas Plásticas Poliducto "C", S.A. de C.V., que presentaron aprobación de la UCTI del IMSS de productos diferentes a los solicitados por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, ya que estas aprobaciones corresponden a bolsas para basura normal (municipal) únicamente y que a todas luces no corresponden a los productos incluidos en esta licitación; por otra parte la empresa Mercadotecnia de Productos y Servicios, S.A. de C.V. tampoco cumplió con el punto 21.2 numeral 8, ya que únicamente presentó un escrito bajo protesta de decir verdad, estar aprobado por la UCTI del IMSS, no presentando ninguna constancia, por lo anterior la convocante emitió resolución técnica de manera ilegal en estos productos..."

543



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ

EXPEDIENTES Nos. CI/I/003/2002
CI/I/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/I/002/2002

OFICIO No. 12200/1112/140/02

En lo que toca al expediente número CI/I/004/2002 el proveedor **VIRGILIO REYNA VERGARA** manifiesta como motivos de su inconformidad, lo siguiente:

"...inconformidad al fallo técnico de la Licitación Pública Nacional número 12200001-006-02...en ningún punto de las bases en comento, se solicita documentación probatoria de propiedad de los equipos a utilizar en el servicio de tratamiento in situ; en la junta de aclaración de bases la empresa Soma Trading, S.A. de C.V. en su pregunta número 6 propone se requiera de carta soporte del proveedor de la maquinaria o se acredite la propiedad del equipo, papel membreteado del proveedor, factura, pedimento de importación, estudio de eficacia microbiológica del país de origen del equipo, a lo que los representantes del Hospital le respondieron que se debía sujetar a las bases, esto último nos remite nuevamente a las bases, en donde en ninguno de sus puntos solicitan documentación probatoria de la propiedad de los equipos o de cualquier otro documento mencionado en dicha pregunta; en las bases de la licitación en el punto 21.2 Instructivo para elaborar las proposiciones técnicas, en ninguno de sus incisos solicitan documentación probatoria de propiedad de los equipos, por lo que en estricto apego a las bases y a la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, nuestra empresa cumple con toda la documentación requerida en la licitación antes mencionada, lo que hace improcedente la determinación que el Subcomité Técnico de Evaluación dio a nuestra propuesta en la resolución técnica..."

- 2.- Que mediante acuerdo de fecha primero de marzo del dos mil dos, se previno a la empresa **POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V.**, a efecto de que formulara debidamente los agravios que le causaban los actos emitidos por la convocante en el procedimiento de la licitación en cita.-----

Que por lo que hace a la inconformidad presentada por la empresa **DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V.**, mediante acuerdo de fecha catorce de marzo del dos mil dos, se acordó su admisión a trámite, haciéndose la prevención únicamente en el sentido de que exhibiera la fianza de garantía para el pronunciamiento de la suspensión del procedimiento de contratación solicitada en su escrito.-----

544



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ**

**EXPEDIENTES Nos. CI/I/003/2002
CI/I/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/I/002/2002**

OFICIO No. 12200/1112/140/02

En lo que toca a la inconformidad presentada por la empresa **VIRGILIO REYNA VERGARA**, mediante el acuerdo emitido en fecha veinte de marzo del dos mil dos, se previno al promovente para efectos de que acreditara debidamente su personalidad para actuar.-----

- 3.- Que mediante el escrito presentado en fecha veinticinco de marzo del dos mil dos, la representación legal de la empresa **POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V.**, desahogó la prevención que le fue formulada, manifestando además que se desistía de su acción, en virtud de que habían quedado satisfechas sus pretensiones.-----

Por su parte la representación de la empresa **VIRGILIO REYNA VERGARA**, desahogó la prevención que se le formuló, presentando al efecto el escrito de fecha primero de abril del dos mil dos.-----

- 4.- A través del acuerdo de fecha primero de abril del dos mil dos, se tuvo por desistida a la empresa **POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V.**, de la instancia de inconformidad promovida, sin embargo, esta autoridad administrativa proveyó la investigación oficiosa prevista por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de verificar que los actos derivados de la Licitación que nos ocupa se ajustaran a las disposiciones legales que la rigen.-----

Respecto de la Inconformidad promovida por **VIRGILIO REYNA VERGARA**, mediante acuerdo de fecha uno de abril del dos mil dos, se proveyó su admisión a trámite.-----

- 5.- Que mediante los oficios números 12200/1112/053/02, 1200/1112/054/02, 12200/1112/067/02, 12200/1112/068/02, 12200/1112/071/02 y 12200/1112/072/02, de fechas veinte de marzo y primero de abril del dos mil dos, respectivamente, se solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital, se informara a este Organismo de Control Interno el estado que guardaba el procedimiento licitatorio número 12200001-006-02, el monto otorgado para la contratación y el monto por el que se adjudicó el contrato correspondiente; el nombre, domicilio y representante legal del tercero perjudicado, así como que rindiera los informes circunstanciados correspondientes a las inconformidades que nos ocupan.-



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ**

**EXPEDIENTES Nos. CI/I/003/2002
CI/I/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/I/002/2002**

OFICIO No. 12200/1112/140/02

- 6.- Que mediante los oficios de referencia 1330/300/2002, 1330/337/2002, 1330/317/2002, 1330/381/2002 y 1330/382/2002, la Subdirección de Recursos Materiales remitió a este Organismo de Control Interno la información requerida a través de los oficios mencionados en el numeral que antecede.-----
- 7.- Que con fecha diez de abril del dos mil dos, esta Autoridad Administrativa acordó la acumulación de los expedientes de las inconformidades presentadas por las empresas **POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V.,** y **VIRGILIO REYNA VERGARA,** a efecto de que se resolvieran en una misma resolución.-----
- 8.- Que a través del oficio número 12200/1112/075/02 de fecha diez de abril del dos mil dos, esta Área de Responsabilidades acordó la suspensión del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 12200001-006-02, por considerar que se actualizaban los supuestos legales mencionados por el artículo 68; párrafo cuarto, fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dándole vista a la convocante para que manifestara si con dicha suspensión no se causaba perjuicio al interés social o bien se contravenían disposiciones de orden público.-----
- 9.- Mediante el acuerdo de fecha once de abril del dos mil dos, esta Autoridad Administrativa acordó ampliar en veinte días naturales el plazo legal que concede la Ley de la materia, para que se realizaran las investigaciones correspondientes en las inconformidades de referencia.-----
- 10.- A través del oficio número 1330/388/2002 de fecha dieciséis de abril del dos mil dos, el Subdirector de Recursos Materiales comunicó que, con la suspensión decretada al procedimiento de contratación se causaba perjuicio al interés social y se contravenían disposiciones de orden público; por lo que en atención a estas manifestaciones mediante el acuerdo dictado con el oficio número 12200/1112/087/02 de fecha dieciocho de abril del dos mil dos, se acordó el levantamiento de la suspensión decretada, quedando bajo la responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de contratación.-----



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ

EXPEDIENTES Nos. CI/003/2002
CI/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/002/2002

OFICIO No. 12200/1112/140/02

11.- Que a través de los oficios números 12200/1112/069/02, 12200/1112/074/02, 12200/1112/085/02 y 12200/1112/121/02, de fechas primero, ocho y dieciséis de abril y veintidós de mayo del dos mil dos, se corrió traslado de los escritos de inconformidad a las empresas **MAQUILAS PLASTICAS POLIDUCTO "C", S.A. DE C.V., SOMA TRADING, S.A. DE C.V., y MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, a efecto de que en su carácter de terceros interesados manifestaran lo que a su derecho conviniera.-----

12.- Que mediante el escrito presentado en fecha 17 de abril del dos mil dos, la empresa **MAQUILAS PLASTICAS POLIDUCTO "C", S.A. DE C.V.**, manifestó lo que a su interés convenía con relación a la inconformidad de la empresa **DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V.**, sin embargo, debido a que este escrito fue presentado fuera del plazo concedido, mediante acuerdo de la misma fecha se tuvo por precluido este derecho; del mismo modo mediante acuerdo de fecha veintidós de mayo del dos mil dos se precluyó este derecho con relación a inconformidad de la empresa **POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V.**, en atención a que dentro del plazo concedido no lo ejerció.-----

Por su parte las empresas **SOMA TRADING, S.A. DE C.V., y MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, dentro del plazo concedido presentaron escritos que fueron recibidos en fechas diecinueve de abril y veinticuatro de mayo del dos mil dos, haciendo las manifestaciones correspondientes con relación a los escritos de inconformidad de los que se les corrió traslado.-----

13.-Que a través de los oficios números 12200/1112/100/02 y 12200/1112/101/02 de fechas veintiséis de abril del dos mil dos, se citó a los CC. MIGUEL ANGEL CADENAS PALMA y NADIA ANDREA MACIAS GARCIA, Jefe del Departamento de Servicios Generales y Jefa del Área de R.P.B.I., respectivamente, a efecto de que intervinieran en una diligencia de investigación relacionada con la evaluación técnica llevada a cabo en la Licitación Pública Nacional número 12200001-006-02.-----



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ**

**EXPEDIENTES Nos. CI//003/2002
CI//004/2002
ACUMULADOS AL
CI//002/2002**

OFICIO No. 12200/1112/140/02

En fecha dos de mayo del dos mil dos, ante este Órgano Interno de Control comparecieron los servidores públicos citados y a través de sendos escritos de fecha siete del mismo mes y año, manifestaron cual fue su intervención en la evaluación técnica de la propuestas de la Licitación Pública de mérito.-----

- 14.- Que no habiendo diligencia por desahogar con fecha veintiocho de mayo del dos mil uno se emitió acuerdo de cierre de instrucción y se turnan los autos de los expedientes CI//002/2002, CI//003/2002 y CI//004/2002 para que se emita la resolución correspondiente.-----

CONSIDERANDO

- I. Que esta Area de Responsabilidades del Organo de Control Interno del Hospital Infantil de México "Federico Gómez" es competente para conocer y resolver las inconformidades que se mencionan en el cuerpo de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 33 fracción X y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, así como 47 fracción IV inciso a) punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.-----
- II. Por tratarse de un presupuesto procesal, se entra al estudio oficioso de personalidad de los inconformes, sin que este estudio les cause perjuicio alguno, pues eso en lugar de dejarlos en estado de indefensión, les garantiza eficacia jurídica a su acción. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito que obra en la página 513 del Semanario Judicial de la Federación, octava Epoca, tomo XII, que a la letra dice:-----

“PERSONALIDAD DE LAS PARTES, NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NI IRROGA PERJUICIO ALGUNO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA RESPONSABLE DE OFICIO ANALICE LA. La circunstancia de que la responsable oficiosamente se haya ocupado de analizar la personalidad de las partes, no le causa ningún perjuicio ni deja en estado de indefensión a la quejosa, en razón de que

548



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ

EXPEDIENTES Nos. CI/I/003/2002
CI/I/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/I/002/2002

OFICIO No. 12200/1112/140/02

es un presupuesto procesal y faltando este no puede iniciarse ni desarrollarse validamente con eficacia jurídica un proceso, distinguiéndose éstos, de las condiciones de la acción, en que estas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable, en tanto que, los referidos presupuestos procesales, son indispensables para que el juez pueda pronunciar una sentencia definitiva, favorable o desfavorable al actor, por ello, si faltan las condiciones de la acción, no hay inconveniente en que el juez falle el juicio. Sucede lo contrario, faltando los presupuestos, porque éstos deben existir desde que se inicia el proceso y subsistir durante él".-----

Sobre el particular tenemos que efectivamente quedó acreditada la personalidad de los C.C. MIGUEL ANGEL AGUILAR IZAGUIRRE, PEDRO ORTEGA LEAÑOS y VIRGILIO REYNA VERGARA, en su carácter de representantes legales de las empresas inconformes "POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V. y VIRGILIO REYNA VERGARA, ya que en los autos de los expedientes respectivos, obran las constancias que con las que acreditaron debidamente su personalidad y facultades suficientes para presentar las inconformidades que nos ocupan en representación de dichas empresas, independientemente de que el primero de los mencionados se desistiera de la instancia de inconformidad promovida.-----

- III. Es procedente la presente instancia de inconformidad, por haberse presentado dentro del término legal concedido por la ley de la materia y con las formalidades exigidas por ella, pues de los autos que integran los expedientes respectivos se advierte que, las inconformidades de las empresas **DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V. y VIRGILIO REYNA VERGARA** fueron presentadas en fechas trece y dieciocho de marzo del dos mil dos y el acto de resolución técnica que dieron origen a su presentación ocurrió el día ocho de marzo del dos mil dos, siendo evidente que fueron presentadas dentro del plazo que establece el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por lo que hace a la inconformidad presentada por la empresa **POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V.**, independientemente de que su investigación fue oficiosa, se menciona que fue presentada en fecha veinticinco de febrero del dos mil dos y el acto de junta de aclaración de dudas tuvo verificativo el veintiuno del mismo mes y año,



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ

EXPEDIENTES Nos. CI/I/003/2002
CI/I/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/I/002/2002

OFICIO No. 12200/1112/140/02

por lo que al igual que las antes mencionadas su presentación fue dentro del plazo legal concedido.-----

- IV. Se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por los promoventes en sus escritos de inconformidad, del mismo modo las aportadas por la convocante, así como las correspondientes a los terceros interesados que en tiempo y forma ejercieron su derecho, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y que se les otorgará el valor que en derecho corresponda en términos de lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme lo dispone esta Ley en su artículo 11.-----
- V. La litis en el presente asunto se constriñe en determinar, si los actos de evaluación y resolución técnica en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 12200001-006-02 convocada por el HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GÓMEZ relativa al servicio de recolección, transporte, disposición final de residuos municipales; servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patológicos; tratamiento in situ de residuos biológicos - infecciosos; material necesario para envasado de recolección interna de residuos municipales, patológicos y biológicos - infecciosos, se efectuaron en apego a lo señalado en las bases de la licitación de mérito, así como a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y consecuentemente, si la descalificación de la propuesta técnica de la empresa **VIRGILIO REYNA VERGARA** respecto del código 3 (tratamiento IN SITU de desechos biológico infecciosos), así como la calificación de solventes de las propuestas técnicas de las empresas **POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V., MAQUILAS PLASTICAS POLIDUCTO "C", S.A. DE C.V., y MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, respecto del código 4, numerales 4.1 y 4.2, se ajustaron a dichas disposiciones.-----
- VI. Que a efecto de resolver la litis planteada en el Considerado IV de esta resolución, se procede al análisis y valoración de todas y cada una de las pruebas que obran en los autos del expediente en que se actúa, conjuntamente articuladas con los hechos que son materia de la misma.



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ

EXPEDIENTES Nos. CI/I/003/2002
CI/I/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/I/002/2002

OFICIO No. 12200/1112/140/02

así como con las manifestaciones que en sus informes circunstanciados
expone la convocante.-----

- A) La existencia de las Bases de la Licitación Pública Nacional número 12200001-006-02, se acredita con la copia cotejada que a fojas 30 a 76 corre agregada en los autos del expediente CI/I/002/2002, esta prueba con el carácter de documental pública hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 80, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. De acuerdo a estas bases en el punto 21.2 INSTRUCTIVO PARA ELABORAR LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, se requirió...8. CERTIFICACION Y APROBACION DE LA UCTI DEL IMSS ... 9. ESTUDIO DE LA NORMA NOM-087-95 EMITIDO POR UN LABORATORIO ACREDITADO POR LA EMA. Asimismo, de acuerdo al ANEXO 1C, DESCRIPCION COMPLETA DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS, ESPECIFICACIONES CARACTERISTICAS, CANTIDADES Y PROGRAMA DE PRESTACION DEL SERVICIO, respecto del código 3, (Tratamiento IN SITU de desechos biológico infecciosos) como requerimientos se menciona, entre otros, 2. *Una máquina trituradora para todo tipo de material como es: vidrio, cartón, plástico, punzo cortantes, papel.* En éstas mismas bases como ANEXO 1D, DESCRIPCION COMPLETA DEL SERVICIO DE ENTREGA DE MATERIAL REQUERIDO PARA EL PROGRAMA DE R.P.B.I, ESPECIFICACIONES, CARACTERISTICAS, CANTIDADES Y PROGRAMA DE ENTREGAS, respecto del código 4, *Material requerido para envasado de residuos patológicos, biológico infecciosos y residuos punzo cortantes,* se requirió en el numeral 4.1 *Bolsa Roja de polietileno calibre 200 de 60 cm de ancho x 90 cm de largo con logotipo universal y leyenda de peligrosidad, que contenga el suficiente deslizamiento que permita abrir la bolsa con facilidad;* 4.2 *Bolsa roja de polietileno de calibre 200 de 90 cm de ancho x 120 cm de largo con logotipo universal y leyenda de peligrosidad, que contenga el suficiente deslizamiento que permita abrir la bolsa con facilidad;* 4.3 *Bolsa amarilla de polietileno calibre 300 de 25 cm de ancho x 35 cm de largo con logotipo universal y leyenda de peligrosidad, que contenga el suficiente deslizamiento que permita abrir la bolsa con facilidad;* 4.4 *Bolsa amarilla de polietileno calibre*

5



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ

EXPEDIENTES Nos. CI/1/003/2002
CI/1/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/1/002/2002

OFICIO No. 12200/1112/140/02

300 de 30 cm de ancho x 70 cm de largo con logotipo universal y leyenda de peligrosidad, que contenga el suficiente deslizamiento que permita abrir la bolsa con facilidad; 4.5 Bolsa amarilla de polietileno calibre 300 de 90 cm de ancho x 120 cm de largo con logotipo universal y leyenda de peligrosidad, que contenga el suficiente deslizamiento que permita abrir la bolsa con facilidad.-----

- B) La realización del la Junta de Aclaración de Dudas se acredita con la copia cotejada con su original del Acta correspondiente de fecha veintiuno de febrero del dos mil dos, documental que con el carácter de pública hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 80, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Conforme a dicha acta, hoja 2, la empresa **MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, preguntó: PUNTO 21.2.8 SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN Y APROBACION DE LA UCTI DEL IMSS. PREGUNTA 2) LOS DOS ORGANISMOS PRINCIPALES POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL PARA DAR SERVICIO MEDICO SON EL IMSS Y EL ISSSTE, POR LO QUE SOLICITAMOS SE ACEPTE TAMBIEN CERTIFICACION Y APROBACION POR PARTE DEL ISSSTE. RESPUESTA: NO, DEBERÁ PRESENTARSE CONFORME SE SOLICITA EN BASES. PUNTO 21.2.9 ESTUDIO DE LA NORMA NOM-087-95 EMITIDO POR LABORATORIO ACREDITADO POR LA EMA. PREGUNTA 3) CONSIDERAMOS QUE ESTE REQUISITO SE DUPLICA CON EL CERTIFICADO SOLICITADO EN EL PUNTO 21.2.8, POR LO QUE SOLICITAMOS QUE PARA COMPLEMENTAR LA CERTIFICACIÓN SE PRESENTE LA NORMA NOM-087-95. RESPUESTA. SE DEBERÁ PRESENTAR LA NOM. 087-95.

Por su parte, la empresa **VIRGILIO REYNA VERGARA** preguntó: 2 ¿LA AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER PARA EL METODO DE VAPOR/FRAGMENTACION? RESPUESTA: SI.

La empresa **POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V.**, preguntó: EN EL PUNTO 21.2 NUMERAL 8 DICE. CERTIFICACIÓN Y APROBACION DE LA UCTI DEL IMSS. EN EL PUNTO 21.2 NUMERAL 9 DICE: ESTUDIO DE LA NORMA NOM-087-95

53



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ

EXPEDIENTES Nos. CI/I/003/2002
CI/I/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/I/002/2002

OFICIO No. 12200/1112/140/02

EMITIDO POR UN LABORATORIO ACREDITADO POR LA EMA.
PREGUNTA 1) SOLICITAMOS QUE PARA ESTOS PUNTOS SE ENTREGUEN DICHS CERTIFICADOS EN CASO DE RESULTAR GANADOR Y ASÍ GARANTIZAR QUE LOS BIENES CUMPLAN CON EL CERTIFICADO Y APROBACION DE LA NORMA SOLICITADA. ESTO ES DEBIDO AL TIEMPO CON EL QUE SE CUENTA. RESPUESTA: SE CONTESTÓ ANTERIORMENTE.

Asimismo la empresa **SOMA TRADING, S.A. DE C.V.**, preguntó: 5) ¿QUÉ ACCION SE TOMARÍA EN EL CASO DE QUE UN LICITANTE OFREZCA EL SERVICIO DE TRATAMIENTO IN SITU, CON UN TIPO DE EQUIPO NO EXISTENTE, SIN EMBARGO PRESENTA EN LA LICITACIÓN, FOTOGRAFÍAS, FOLLETOS Y LITERATURA DE UN EQUIPO PROPIEDAD DE UN TERCERO? RESPUESTA: SUJETARSE A BASES. 6) EN LOS HOSPITALES DE LA SSA, HAN VENIDO COTIZANDO LICITANTES CON FOLLETOS, FOTOGRAFÍAS Y/O LITERATURA DE MARCAS QUE NO TIENEN, VIOLANDO LA LEY DE PATENTES Y MARCAS; POR LO QUE PROPONEMOS QUE SE REQUIERA DE CARTA SOPORTE DEL PROVEEDOR DE LA MAQUINARIA O SE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL EQUIPO, PAPEL MEMBRETADO DEL PROVEEDOR, FACTURA, PEDIMENTO DE IMPORTACION, ESTUDIOS DE EFICACIA MICROBIOLÓGICA DEL PAIS DE ORIGEN DEL EQUIPO. RESPUESTA: SUJETARSE A BASES.-----

- C) La realización del acto de inscripción de licitantes, revisión de documentación administrativa, apertura de proposiciones técnicas y recepción de proposiciones económicas, así como la participación de las empresas **MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, **DISTRIBUIDORA PETROFLREX, S.A. DE C.V.**, **VIRGILIO REYNA VERGARA, POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V.**, **SOMA TRADING, S.A. DE C.V.**, y **MAQUILAS PLASTICAS POLIDUCTO "C", S.A. DE C.V.**, en la Licitación Pública Nacional 12200001-006-02, se acredita con la copia cotejada con su original del acta respectiva de fecha veintiocho de febrero del dos mil dos; esta documental con el carácter de pública hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

SSA



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ

EXPEDIENTES Nos. CI/I/003/2002
CI/I/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/I/002/2002

OFICIO No. 12200/1112/140/02

D) La realización del acto de resolución técnica de la Licitación en cita, se acredita con la copia cotejada con su original del acta respectiva de fecha ocho de marzo del dos mil dos, asimismo, con esta documental se acredita la descalificación de que fue objeto la propuesta técnica de la empresa **VIRGILIO REYNA VERGARA**, así como también se acredita la calificación de solventes de las propuestas técnicas de las empresas **SOMA TRADING, S.A. DE C.V., POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., y MAQUILAS PLASTICAS POLIDUCTO "C", S.A. DE C.V.** Esta documental con el carácter de pública hace pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Al efecto, en dicha acta se asentó: "...3. **SOMA TRADING, S.A. DE C.V. CON BASE EN LA INFORMACION PROPORCIONADA SE DETERMINA QUE ES TECNICAMENTE SOLVENTE EN LE CODIGO 3....4. VIRGILIO REYNA VERGARA.- CON BASE EN LA INFORMACION PROPORCIONADA SE DETERMINA QUE NO ES TECNICAMENTE SOLVENTE EN EL CODIGO 3, AL NO CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO No. 2 DE LA PAGINA 34 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, AL NO PRESENTAR DOCUMENTOS PROPIEDAD DE LA TRITURADORA....5. POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V. CON BASE EN LA INFORMACION PROPORCIONADA SE DETERMINA QUE ES TECNICAMENTE SOLVENTE EN EL CODIGO 4, NUMERALES 1 Y 2....6. MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. CON BASE EN LA INFORMACION PROPORCIONADA, SE DETERMINA QUE ES TECNICAMENTE SOLVENTE EN EL CODIGO 4 NUMERALES 1, 4 Y 5, NO ES TECNICAMENTE SOLVENTE PARA LOS NUMERALES 2 Y 3....7. DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V.- CON BASE EN LA INFORMACION PROPORCIONADA, SE DETERMINA QUE ES TECNICAMENTE SOLVENTE EN EL CODIGO 4, NUMERALES 1 Y 2....10. MAQUILAS PLASTICAS POLIDUCTO "C", S.A. DE C.V.- CON BASE EN LA INFORMACION PROPORCIONADA SE DETERMINA QUE ES TECNICAMENTE SOLVENTE EN EL CODIGO 4, NUMERALES 1 Y 2..." -----**

555



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ

EXPEDIENTES Nos. CI/I/003/2002
CI/I/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/I/002/2002

OFICIO No. 12200/1112/140/02

- E) La existencia de los dictámenes técnicos respecto del tratamiento in situ de residuos biológico infecciosos y respecto al material necesario para el envasado y recolección interna de residuos municipales patológicos y biológico infecciosos de la **Licitación Pública Nacional 12200001-006-02**, se acredita con las copias cotejadas con los originales de los oficios números 1341/029/2002 y 1341/027/2002, ambos de fecha siete de marzo del dos mil dos, suscritos por los CC. ARQ. MIGUEL ANGEL CADENAS PALMA y L.A. NADIA ANDREA MACIAS GARCIA, en calidad de Jefe del Departamento de Servicios Generales y Jefe del Área de R.P.B.I, respectivamente, a través de los cuales remiten los dictámenes técnicos emitidos al efecto; de acuerdo al primero de dichos dictámenes, se menciona que la empresa **VIRGILIO REYNA VERGARA** *no cumple con el punto 2 de la pagina 34 de las Bases de la Licitación, ya que no presenta documentos de la trituradora.* Por lo que hace al segundo de los dictámenes se determinó que las empresas **POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V., MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V. y MAQUILAS PLASTICAS POLIDUCTO "C", S.A. DE C.V., cumplen con el punto 21.2, numeral 8 CERTIFICACIÓN Y APROBACION DE LA UCTI DEL IMSS.** Estas documentales con el carácter de públicas hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----
- F) La existencia de las proposiciones técnicas de las empresas **POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., MAQUILAS PLASTICAS POLIDUCTO "C", S.A. DE C.V., y MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.,** se acredita con copia cotejada con sus originales que corren agregadas en el expediente CI/I/003/2002. Del mismo modo la existencia de las proposiciones técnicas de las empresas **SOMA TRADING, S.A. DE C.V. y VIRGILIO REYNA VERGARA,** se acredita con copias cotejadas con sus originales que corren agregadas en del expediente CI/I/004/2002. Estas documentales con el carácter de privadas hacen prueba de los hechos mencionados en las mismas de conformidad con lo

556



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ

EXPEDIENTES Nos. CI/I/003/2002
CI/I/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/I/002/2002

OFICIO No. 12200/1112/140/02

dispuesto por el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

G) La existencia de los informes circunstanciados emitidos por la convocante de la Licitación Pública Nacional 12200001-006-02, se comprueba con los originales de los mismos, que a fojas 190 a 194 del expediente CI/I/002/2002, 145 a 152 del expediente CI/I/003/2002 y 50 a 55 del expediente CI/I/004/2002 obran en sus autos y que fueron remitidos a través de los oficios 1330/317/2002, 1330/381/2002 y 1330/382/2002 de fechas primero y doce de abril del dos mil dos; dichas documentalidades con el carácter de públicas hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

VII. De la valoración de las pruebas señaladas anteriormente, así como de todas y cada una de las constancias que integran el expediente CI/I/004/2001, esta Autoridad Administrativa considera que la descalificación de la propuesta técnica de la **empresa VIRGILIO REYNA VERGARA** de la Licitación Pública Nacional 12200001-006-02, acaecida en fecha ocho de marzo del dos mil uno, fue apegada a lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, III y IV, 36 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionados con los puntos 3.1.1, 7.1 y 21.2 de las Bases de la Licitación, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Argumenta la inconforme que, *"en ningún punto de las bases en comento, se solicita documentación probatoria de propiedad de los equipos a utilizar en el servicio de tratamiento in situ, y que en la junta de aclaración de bases se propuso que se requiriera de carta soporte de proveedor de la maquinaria o se acredite la propiedad del equipo"*, a lo que la convocante contestó que se debía sujetar a bases; que además, *"en el punto 21.2 instructivo para elaborar las proposiciones técnicas, en ninguno de sus incisos solicitan documentación probatoria de propiedad de los equipos"*.



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ**

**EXPEDIENTES Nos. CI/I/003/2002
CI/I/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/I/002/2002**

OFICIO No. 12200/1112/140/02

A este respecto se considera que efectivamente, como lo argumenta la inconforme, en ninguno punto de los numerales que integran el punto 21.2 de las bases, se solicitó documentación probatoria de propiedad de los equipos, sin embargo, es de precisar que la descalificación de su propuesta técnica referida al código 3 (Tratamiento In Situ de desechos biológico infecciosos) no se motivó por incumplimiento a alguno de los numerales que integran este punto 21.2, sino que, la descalificación por la que se inconforma se sustentó en incumplimiento al numeral 2 de la página 34 de las multicidadas bases licitatorias, es decir, porque el Subcomité Técnico de Evaluación consideró que la inconforme no cumplía con el REQUERIMIENTO de una Máquina trituradora de todo tipo de material, al no haber presentado los documentos de la trituradora; en este sentido, el dictamen técnico que determinó como no solvente la propuesta técnica de empresa **VIRGILIO REYNA VERGARA** fue emitido en apego a los CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES consignadas en el punto 7.1 de las propias bases, en el que se otorga al citado Subcomité la responsabilidad de analizar toda la documentación contenida dentro del sobre de las proposiciones técnicas, a fin de verificar la información presentada en lo referente a su capacidad legal, administrativa, **técnica**, financiera, etc., y de esta forma dar cumplimiento al postulado que consagra el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Claro está que la descalificación de la propuesta técnica de la empresa **VIRGILIO REYNA VERGARA** se dio por incumplir con el requerimiento señalado en el numeral 2 de la página 34 de las bases licitatorias y no por haber omitido formular su propuesta técnica en apego a lo señalado en el INSTRUCTIVO PARA ELABORAR LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS identificado con el punto 21.1 de las mismas bases; en este sentido, la descalificación de la propuesta técnica de esta empresa fue apegada a lo dispuesto por el artículo 36 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ**

**EXPEDIENTES Nos. CI/I/003/2002
CI/I/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/I/002/2002**

OFICIO No. 12200/1112/140/02

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con **los requisitos** solicitados en las bases de la licitación...."

Así las cosas la convocante tomando como base el dictamen técnico emitido al efecto, determinó en el acto de resolución técnica de fecha ocho de marzo del dos mil dos, que la proposición técnica de la empresa **VIRGILIO REYNA VERGARA** respecto del código 3 (Tratamiento In Situ de desechos biológico infecciosos) no era técnicamente solvente, ya que a consideración del Subcomité encargado de evaluar las proposiciones, esta empresa no presentó la documentación de propiedad de la trituradora solicitada en el numeral 2 de la página 34 de las bases; por lo que la convocante aún y cuando no lo menciona en el acta de resolución técnica correspondiente, actuó en apego a lo dispuesto por el punto 3.1.1 de las propias bases. -----

Aplicado por analogía sirve como sustento a lo antes considerado el criterio jurisprudencial del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, emitido en el amparo en Revisión 1283/94. EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel, Secretario. Jacinto Juárez Rosas, que a la letra dice:

LICITACIÓN PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo con lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública está precedida de un procedimiento específico, que además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina licitación, pues a través de él la administración pública (federal, estatal o municipal) elige a la persona física o moral que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez para celebrar un contrato determinado y para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. Presentación de ofertas. En esta fase los

559



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ

EXPEDIENTES Nos. CI/003/2002
CI/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/002/2002

OFICIO No. 12200/1112/140/02

interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y **para ello deberán tener cuidado en su preparación ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada.** Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber a) subjetivos que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) **objetivos, que se refieren al contenido de la oferta de acuerdo a lo que establecen las bases,** y c) formales, que se refieren a la confección de la oferta misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. Apertura de ofertas. En ella como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. Adjudicación. Es el acto por el cual el órgano estatal licitante determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la Administración Pública. **Prevía a la adjudicación el órgano convocante deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cual de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.**

En lo tocante a la solicitud hecha por el inconforme en el sentido de que se revise la propuesta técnica de la empresa que resultó ganadora en el código 3 (SOMA TRADING, S.A. DE C.V.), ya que considera que ésta no cumplió con los requerimientos técnicos solicitados por la convocante, resulta improcedente, en virtud de que, al haberse determinado que la descalificación de su propuesta técnica fue correcta, carece entonces de interés jurídico para que su solicitud sea analizada en cuanto a su procedencia; pues el hecho de haber sido descalificado en el acto de resolución técnica referida al citado código, le priva de ser tutelar de algún derecho derivado de la licitación en que participó y por consiguiente no puede alegar transgresión alguna de parte de la convocante, ni mucho menos plantear una solicitud como la referida y en lo absoluto participar como parte de la revisión solicitada.-----



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ**

**EXPEDIENTES Nos. CI/I/003/2002
CI/I/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/I/002/2002**

OFICIO No. 12200/1112/140/02

Aplicada por analogía, sirve de sustento a lo considerado en el párrafo anterior, la tesis jurisprudencial 1 1º. T.J./38849 y 854, emitida por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, página 51, gaceta 52, que a la letra dice:

INTERES JURÍDICO. EN QUE CONSISTE.- El interés jurídico a que alude el artículo 73, fracción V de la Ley de Amparo consiste en el derecho que le asiste a un particular para reclamar en la vía de amparo, algún acto violatorio de garantías individuales en su perjuicio, es decir, se refiere a un derecho subjetivo protegido por alguna norma legal que se ve afectado por el acto de autoridad ocasionando un perjuicio a su titular, esto es, una ofensa, daño o perjuicio en los intereses del particular. El juicio de amparo se ha constituido con el fin de asegurar el goce de las garantías individuales establecidas en la Constitución General de la República, cuando la violación atribuida a la autoridad responsable tenga efectos materiales que se traducen en un perjuicio real al solicitante del amparo. En conclusión, el interés jurídico se refiere a la titularidad de los derechos afectados con el acto reclamado de manera que el sujeto de tales derechos pueda acudir al juicio de garantías y no otra persona.----

Con base en lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa **VIRGILIO REYNA VERGARA** en contra del acto de resolución técnica de fecha ocho de marzo del dos mil dos efectuado en la Licitación Pública Nacional número 12200001-006-02, respecto del código 3 (Tratamiento In Situ de desechos biológico infecciosos). -----

- VIII. Por otro lado, de la valoración de las pruebas mencionadas en el considerando III que antecede, esta autoridad administrativa considera que la adjudicación de los numerales 4.1 y 4.2 del código 4 (Material requerido para envasado de residuos patológicos, biológico infecciosos y residuos punzo cortantes) a favor de la empresa **MAQUILAS PLASTICAS POLIDUCTO "C", S.A. DE C.V.**, así como la adjudicación de los numerales 4.4 y 4.5 del mismo código 4, a favor de la empresa **MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, y la calificación de técnicamente solventes de las propuestas técnicas presentadas por las empresas **POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V.**

561



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ**

**EXPEDIENTES Nos. CI/I/003/2002
CI/I/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/I/002/2002**

OFICIO No. 12200/1112/140/02

y **DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V.**, la convocante las realizó en contravención a lo dispuesto por los artículos, 35 fracción I y 36 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, así como a lo señalado en el punto 21.2, numeral 8 de las bases de la Licitación Pública Nacional número 12200001-006-02, en atención a las siguientes consideraciones:

La convocante de acuerdo a las bases emitidas en la Licitación de referencia, requirió en el punto 21.2 INSTRUCTIVO PARA ELABORAR LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, que "LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS DEBERÁN ENTREGARSE EN UN SOBRE CERRADO DE MANERA INVOLABLE DURANTE EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, DICHO SOBRE DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:8. CERTIFICACION Y APROBACION DE LA UCTI DEL IMSS"; sin embargo, de acuerdo con la propuesta técnica de la empresa **POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V.**, ésta presentó en lugar de la documentación antes mencionada un escrito que dice: "...MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LAS BOLSAS DE POLIETILENO DE RESIDUOS PELIGROSOS, BIOLÓGICO INFECCIOSOS, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS SERÁN FABRICADOS DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA ANOM-087-1995 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA SEPARACIÓN, ENVASADO, ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PEILIGROSOS BIOLOGICO INFECCIOSOS QUE SE GENERAN EN ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN ATENCION MEDICA, CUMPLIENDO ASÍ CON EL PUNTO 21.2 NUMERO 8 Y 9 DE LAS PRESENTES BASES.

A esta manifestación contenida en el escrito antes mencionado hay que agregar el reconocimiento expreso que hace el representante legal de la empresa **POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V.** en el sentido de que esta empresa no cumplía con los requisito señalados en los numerales 8 y 9 del punto 21.2 de las bases; al efecto literalmente menciona: "...NUESTRA EMPRESA, MAQUILAS PLASTICAS, MERCADOTECNIA Y OTROS PARTICIPANTES NO CUMPLE CON LOS PUNTOS A LOS

562



SECRETARÍA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ**

**EXPEDIENTES Nos. CI/I/003/2002
CI/I/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/I/002/2002**

OFICIO No. 12200/1112/140/02

QUE HACEMOS MENCIÓN ANTERIORMENTE Y AL NO PODER CUMPLIR CON EL CERTIFICADO Y EL ESTUDIO, NOS PODRÍA CAUSAR LA DESCALIFICACIÓN AUTOMÁTICA EN LA LICITACIÓN...NUESTRAS PROPUESTAS Y LA DE OTROS PROVEEDORES FUERON TÉCNICAMENTE APROBADAS, SIN EMBARGO VARIOS PROVEEDORES INCLUYÉNDONOS A NOSOTROS MISMOS NO CUMPLIMOS CON LO QUE ESTABAN SOLICITANDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, PERO FUERON TÉCNICAMENTE APROBADAS..."; estas manifestaciones en términos de lo dispuesto por los artículos 95, 96, 197, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena.

Por su parte la empresa **MAQUILAS PLASTICAS POLIDUCTO "C", S.A. DE C.V.**, en lugar de presentar en su propuesta técnica referida a los numerales 4.1 y 4.2 del código 4, la documentación solicitada en el punto 21.2 numeral 8 de las bases, presentó un escrito que a la letra dice: "...*CARTA DE CERTIFICACIÓN Y APROBACION DE LA UCTI DEL IMSS. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que las bolsas de polietileno ofertadas por mi empresa bajo los códigos 4 4.1 y 4 4.2 cumplen con la normatividad y exigencia de la Unidad de Control Técnico de Insumos (UCTI) del Instituto Mexicano del Seguro Social...*"--

Del mismo modo, la empresa **MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en lugar de presentar en su propuesta técnica la documentación solicitada en el numeral 8 del punto 21.2 de las bases, presentó un escrito que a la letra dice: "*CERTIFICACION Y APROBACION UCTI DEL IMSS...En relación a la Licitación Pública Nacional No. 12200001-006-02....que de acuerdo a la junta de aclaraciones se entregará una copia de la Norma Oficial Mexicana para dar cumplimiento al punto 21.2.8 y 21.2.9...*".

Finalmente la empresa **DISTRIBUIDORA PETROFLEX. S.A. DE C.V.**, si bien en su propuesta técnica correspondiente a los numerales 4.1 y 4.2 del código 4, presentó la Certificación y Aprobación de la Unidad de Control Técnica de Insumos (UCTI) del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), esta corresponde a bienes distintos a lo requeridos conforme a las bases licitatorias, es decir, la convocante requirió conforme a bases los siguientes bienes: Código 4, numeral 4.1 Bolsa

563



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ**

**EXPEDIENTES Nos. CI/I/003/2002
CI/I/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/I/002/2002**

OFICIO No. 12200/1112/140/02

Roja de polietileno calibre 200 de 60 cm de ancho x 90 cm de largo con logotipo universal y leyenda de peligrosidad, que contenga el suficiente deslizamiento que permita abrir la bolsa con facilidad; numeral 4.2 Bolsa roja de polietileno de calibre 200 de 90 cm de ancho x 120 cm de largo con logotipo universal y leyenda de peligrosidad, que contenga el suficiente deslizamiento que permita abrir la bolsa con facilidad. *Por su parte la referida empresa presentó en su propuesta técnica respectiva la mencionada certificación y aprobación de los siguientes bienes:* 350.119.0056 BOLSA DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD DE 1.10 X 1.20 M Y 0.038 MM DE ESPESOR, PESO DE 91.2 G COLOR VERDE AGUA TRASLUCIDO, PARA CARRO RECOLECTOR DE BASURA; 350.119.0460 BOLSA DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD DE 50 X 60 CM Y 0.38 MM DE ESPESOR, PESO DE 20.7 G COLOR VERDE AGUA TRASLUCIDO, PARA BOTE TIPO CAMPANA; 350.119.1260 BOLSA DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD DE 80 CM (+-) 1 CENTIMETROS X 100 CM (+-) 1 CENTIMETRO CALIBRE 200 (0.050 MILIMETROS DE ESPESOR) PESO DE 65.0 GRAMOS MINIMO COLOR ROJO TRASLUCIDO; 350.119-1278 BOLSA DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD DE 80 CM (+-) 1 CENTIMETROS X 100 CM (+-) 1 CENTIMETRO CALIBRE 200 (0.050 MILIMETROS DE ESPESOR) PESO DE 65.0 GRAMOS MINIMO COLOR AMARILLO TRASLUCIDO; 350.119.1286 BOLSA DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD DE 50 CM (+-) 1 CENTIMETROS X 60 CM (+-) 1 CENTIMETRO CALIBRE 200 (0.050 MILIMETROS DE ESPESOR) PESO DE 24.0 GRAMOS MINIMO COLOR ROJO TRASLUCIDO; 350.119.1294 BOLSA DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD DE 50 CM (+-) 1 CENTIMETROS X 60 CM (+-) 1 CENTIMETRO CALIBRE 200 (0.050 MILIMETROS DE ESPESOR) PESO DE 24.0 GRAMOS MINIMO COLOR AMARILLO TRASLUCIDO.

Como se puede apreciar, la certificación y aprobación de la UCTI del IMSS presentadas por la empresa **DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V.** se refiere a bienes distintos a los requeridos y ofertados en la licitación pública Nacional 12200001-006-02, bajo los numerales 4.1 y 4.2 del código 4; y del mismo modo, en su propuesta técnica anexa un escrito que a la letra dice: "...**QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFESTAMOS QUE CONOCEMOS AMPLIAMENTE ESTA NORMA Y QUE LA APLICAMOS A LOS**

564



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ

EXPEDIENTES Nos. CI/I/003/2002
CI/I/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/I/002/2002

OFICIO No. 12200/1112/140/02

*SISTEMAS DE PRODUCCION Y MANEJO DE LOS PRODUCTOS
QUE PROPONEMOS EN ESTA LICITACIÓN Y QUE A
CONTINUACION DESCRIBIMOS NOM-087-ECOL-1995..."*

De todo lo antes expuesto, se llega a la conclusión de que la adjudicación del código 4, en los numerales 4.1 Bolsa Roja de polietileno calibre 200 de 60 cm de ancho x 90 cm de largo con logotipo universal y leyenda de peligrosidad, que contenga el suficiente deslizamiento que permita abrir la bolsa con facilidad y 4.2 Bolsa roja de polietileno de calibre 200 de 90 cm de ancho x 120 cm de largo con logotipo universal y leyenda de peligrosidad, que contenga el suficiente deslizamiento que permita abrir la bolsa con facilidad, efectuada a favor de la empresa **MAQUILAS PLASTICAS POLIDUCTO "C", S.A. DE C.V.**, así como la adjudicación de los numerales 4.4 Bolsa amarilla de polietileno calibre 300 de 30 cm de ancho x 70 cm de largo con logotipo universal y leyenda de peligrosidad, que contenga el suficiente deslizamiento que permita abrir la bolsa con facilidad y 4.5 Bolsa amarilla de polietileno calibre 300 de 90 cm de ancho x 120 cm de largo con logotipo universal y leyenda de peligrosidad, que contenga el suficiente deslizamiento que permita abrir la bolsa con facilidad, efectuada a favor de la empresa **MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** resulta contraria a lo dispuesto por los artículos, 35 fracción I y 36 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a lo señalado en el punto 21.2, numeral 8 de las bases de la licitación de mérito, ya que las empresas a quienes se le adjudicaron estos bienes no cumplían con la CERTIFICACION Y APROBACION DE LA UCTI DEL IMSS, sin que exista una justificante al respecto, ya que en la Junta de Aclaración de Dudas llevada a cabo en fecha veintiuno de febrero del dos mil uno, en ningún momento se menciona que en lugar de la certificación y aprobación requerida se podía presentar una manifestación bajo protesta de decir verdad en sustitución del requisito señalado con el numeral 8 del punto 21.2 de las bases, a lo más que se accedió fue a que en sustitución del estudio de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-95 emitido por un laboratorio acreditado por la EMA se presentara la propia Norma Oficial requerida; haciéndose hincapié que la convocante a pregunta y solicitud formulada en dicha junta reiteró que la

565



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ**

**EXPEDIENTES Nos. CI/I/003/2002
CI/I/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/I/002/2002**

OFICIO No. 12200/1112/140/02

certificación y aprobación requerida debía presentarse conforme se solicitó en las bases.

Del mismo modo, las empresas **POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V.**, no cumplieron con el requisito señalado en el punto 21.2, numeral 8 de las bases, por lo que la calificación emitida por la convocante en el sentido de que técnicamente eran solventes, resulta también contraria a lo dispuesto por los artículos 35 fracción I y 36 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por todo lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá declarar la nulidad de los actos de evaluación y resolución técnica del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 12200001-006-02 y de los actos subsecuentes sólo en cuanto al código 4, numerales 4.1, 4.2, 4.4 y 4.5, a efecto de que se reponga en estricto apego a las disposiciones que rigen a dicho procedimiento, así como a los requerimientos señalados en las bases respectivas.-----

- IX. Las manifestaciones expuestas por las empresas **SOMA TRADING, S.A. DE C.V., y MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en calidad de terceros interesados, fueron tomadas en consideración para efectos de emitir la presente resolución, no así las correspondientes a la empresa **MAQUILAS PLASTICAS POLIDUCTO "C", S.A. DE C.V.**, en atención de que no las ejerció su derecho en el plazo legal concedido.

Respecto de la presunta declaración de falsedad de parte de la empresa **POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V.**, argumentada por la empresa **MERCADOTECNIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** al momento de ejercer su derecho como tercero interesado, resulta improcedente y por tal motivo no ha lugar a que se sancione a dicha empresa, ya que quedó demostrado que la empresa citada en segundo término efectivamente en su propuesta técnica presentó un escrito (foja 35 de su propuesta técnica) en el que manifiesta que de acuerdo a la junta de aclaraciones se entregará copia de la Norma Oficial Mexicana



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ**

**EXPEDIENTES Nos. CI/I/003/2002
CI/I/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/I/002/2002**

OFICIO No. 12200/1112/140/02

para dar cumplimiento al punto 21.2.8 y punto 21.2.9, que si bien no está formulado bajo protesta de decir verdad, como lo menciona la empresa **DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V.**, si es al que se refiere esta empresa en su escrito de inconformidad. Del mismo modo, la solicitud de la convocante de aplicar lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a la empresa **POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V.** por considerar que son carentes de veracidad las afirmaciones vertidas en su escrito de inconformidad, también resulta improcedente en atención a que la verificación de los hechos a los que se constriñó la presente resolución resultaron ciertos, conforme a las consideraciones que se vierten en los considerandos que anteceden-----

- X. Asimismo y ante las irregularidades en que se incurrió en la sustanciación del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 12200001-006-02, con base en lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con desglose de actuaciones, se deberá integrar expediente a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores públicos que resulten presuntos responsables.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa **VIRGILIO REYNA VERGARA**, en contra del acto de resolución técnica referente al código 3, de la Licitación Pública Nacional número 12200001-006-02, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa al servicio de recolección, transporte, disposición final de residuos municipales; servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patológicos; tratamiento in situ de residuos

567



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ**

**EXPEDIENTES Nos. CI/I/003/2002
CI/I/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/I/002/2002**

OFICIO No. 12200/1112/140/02

biológicos - infecciosos; material necesario para envasado de recolección interna de residuos municipales, patológicos y biológicos - infecciosos, en los términos precisados en el Considerando VII de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto con la fracción I del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en base a los argumentos de hecho y derecho esgrimidos en el Considerando VIII del presente fallo, se declara la nulidad de los actos, de evaluación técnica y de resolución técnica y subsecuentes al mismo, correspondientes a la Licitación Pública Nacional número 12200001-006-02 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa al servicio de recolección, transporte, disposición final de residuos municipales; servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patológicos; tratamiento in situ de residuos biológicos - infecciosos; material necesario para envasado de recolección interna de residuos municipales, patológicos y biológicos - infecciosos; a efecto de que se reponga de conformidad con las directrices mencionadas en el último párrafo del propio Considerando VII que se menciona; para lo cual se le concede a la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital un plazo de diez días hábiles para que informe a este Organismo de Control Interno las acciones llevadas a cabo tendientes a su cumplimiento.-----

TERCERO.- Acorde a lo expuesto en el Considerando IX de la presente resolución no ha lugar a la aplicación de las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en perjuicio de las empresas **POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V.**-----

563



SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GÓMEZ**

**EXPEDIENTES Nos. CI/I/003/2002
CI/I/004/2002
ACUMULADOS AL
CI/I/002/2002**

OFICIO No. 12200/1112/140/02

CUARTO.- Con base en lo señalado en el Considerando X del presente fallo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con desglose de actuaciones se deberá radicar expediente de responsabilidades a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores públicos que resulten presuntos responsables de las irregularidades en que se incurrió en la sustanciación del procedimiento de la licitación de mérito. ----

QUINTO.- Notifíquese a las autoridades correspondientes, a las empresas inconformes, y a quienes corresponda, a través de cualquiera de los medios que establece el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.-----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Conrado Lopez Becerril**, Titular del Area de Responsabilidades del Organó interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez.-----

CLB*

519